



**INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA  
PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO  
CP-GADMCPQ 001-2023**

Puerto Quito, 28 de diciembre de 2023

**PARA:** SRA. MERCY MARISOL VERDEZOTO SANCHEZ  
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PUERTO QUITO

**DE:** COMISIÓN TÉCNICA CONCURSO PÚBLICO CP-GADMCPQ 001-2023

De nuestras consideraciones:

En calidad de miembros de la Comisión técnica del CONCURSO PÚBLICO No. CP-GADMCPQ 001-2023 “LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.” ante usted exponemos lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO:**

De conformidad con los artículos 266, 264 núm. 6 de la Constitución de la República del Ecuador; 55 letra f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 30.2, 30.3, 30.3A, 30.4; y, 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;

De acuerdo con el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.



Según la letra c) del art. 30.5 de la LOTTTSV, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (i) la planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; (ii) los servicios de transporte público de pasajeros y bienes; (iii) transporte comercial; y, (iv) toda forma de transporte colectivo y/o masivo;

Conforme lo señala el art. 30.4 inc. segundo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

Conforme lo señala el art. 30.2 inc. tercero, en las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán con los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la de fideicomiso.

De conformidad con el Art. 179B de la LOTTTSV, las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos en esta Ley y en la reglamentación correspondiente;

Según el inc. segundo del art. 74 del COA, la delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no estarán sujetas al criterio de excepcionalidad sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativa;

De acuerdo con el art. 76 del COA, la gestión delegada mediante contrato se sujeta reglas específicas: (i) la selección del gestor de derecho privado se efectúa mediante concurso público; (ii) para la selección del gestor de derecho privado, la administración formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor; (iii) los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general; (iv) el ejercicio de las



potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos; y, (v) se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado;

El COOTAD en Art. 53 en lo relacionado a la Naturaleza jurídica expone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El COOTAD Art. 57 literal a) en lo relacionado a las Atribuciones del concejo municipal. Declara que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

El COOTAD en su Art. 59 en lo relacionado a los Alcaldes o alcaldesa declara que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral

Según el art. 60, letras b), e i) del COOTAD, es atribución del Alcalde, ejercer la facultad ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito y, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Se debe destacar que el COOTAD en su artículo 283 expone que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

En virtud de la vigencia de la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA, aprobada el 5 de octubre del 2023.



## RECOMENDACIÓN:

En cumplimiento a los pliegos, de acuerdo a:

### *“3.1.10 Adjudicación y notificación*

*La Comisión Técnica, con base en los resultados de la evaluación de los oferentes habilitados, emitirá informe al Alcalde del Cantón Puerto Quito, quien adjudicará el contrato a la oferta mejor puntuada conforme a los criterios de evaluación establecidos en los presentes Pliegos de contratación, mediante resolución motivada.*

*La adjudicación será por la totalidad del servicio a concesionarse y se realizará con base en la documentación presentada dentro del proceso de Concurso Público.*

*La notificación de la adjudicación se realizará directamente al oferente seleccionado con la respectiva resolución de adjudicación.”*

Dentro del procedimiento establecido en los pliegos del Concurso Público No. CP-GADMCPQ 001-2023 “LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA” y luego de haber cumplido con las demás fases previas según el pliego; en la fase de evaluación Y calificación de ofertas, por unanimidad de los profesionales miembros de la Comisión Técnica y con voto favorable del presidente, se recomienda la adjudicación al oferente, **HORIZONTES CONSTRUCTORA HCONS S.A** CON RUC: 1792856418001 REPRESENTANTE LEGAL: ISMAEL ESTEVAN GARCIA DE LA CRUZ, toda vez que mediante su oferta, además de cumplir satisfactoriamente con los requisitos mínimos establecidos por el Gad Municipal del cantón Puerto Quito y a los parámetros solicitados en el pliego del proceso, se ha recibido la propuesta de participación sobre todas las tasas (RTV, matriculación y demás) a favor del GAD Municipal del cantón Puerto Quito del 16%, por 20 años.

Para los fines respectivos, suscribimos de usted.



**PUERTO QUITO**

CORAZÓN DE LA BIODIVERSIDAD  
ALCALDÍA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito

Av. 18 de Mayo #434 y Pedro Vicente Maldonado

Teléfonos: (593)(2)215 60 34 / (593)(2) 215 60 36

|   |  |
|---|--|
| Sr. Dr. Johmson Ritter Gómez Rúales<br><b>Presidente de la Comisión Técnica</b>       |  |
| Arq. Miguel Ángel Borja Borja<br><b>Miembro de la Comisión Técnica</b>                |  |
| Sra. Ing. Génesis Lisbeth Santana Aviles<br><b>Miembro de la Comisión Técnica</b>     |  |
| Tlgo. Fabián Jimmy Aldaz Buitrón<br><b>Miembro de la Comisión Técnica</b>             |  |
| Sr. Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta<br><b>Asesor de la Comisión Técnica</b>          |  |
| Sr. Tlga. Viviana Jacqueline Duarte<br>Gahona<br><b>Asesor de la Comisión Técnica</b> |  |
| Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez<br><b>Secretaria de la Comisión Técnica</b>      |  |